



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Erika Acevedo Agudelo
Alimentarios:	Stefany y Juan José Montoya Acevedo
Demandado:	Andrés Felipe Montoya Morales
Radicación:	110013110011 2021-00531-00
Asunto:	Subsanación demanda
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Por haber sido subsanada la demanda de Ejecutivo de alimentos en término, y por reunir los presupuestos procesales, en especial lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 C.G.P., en tanto resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, elementos suficientes para la admisión conforme el inciso 1º del artículo 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la niña STEFANY MONTOYA ACEVEDO, quien está representado por su progenitor ERIKA ACEVEDO AGUDELO y en contra de su padre, señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES, para que en el término de CINCO (05) días a partir de la notificación, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO EJECUCIÓN	SALDO PENDIENTE	TOTAL AÑO
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2012.	\$ 100.000,00	\$ 300.000
Cuota de vestuario del mes de junio de 2012.	\$ 100.000,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2012.	\$ 100.000,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2013.	\$ 102.000,00	\$ 306.000
Cuota de vestuario del mes de junio de 2013.	\$ 102.000,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2013.	\$ 102.000,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2014	\$ 114.427,00	\$ 343.281
Cuota de vestuario del mes de junio de 2014	\$ 114.427,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2014.	\$ 114.427,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2015	\$ 108.249,00	\$ 324.747
Cuota de vestuario del mes de junio de 2015	\$ 108.249,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2015	\$ 108.249,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2016	\$ 115.578,00	\$ 346.734
Cuota de vestuario del mes de junio de 2016	\$ 115.578,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2016	\$ 115.578,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2017	\$ 122.224,00	\$ 366.672
Cuota de vestuario del mes de junio de 2017	\$ 122.224,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2017	\$ 122.224,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2018	\$ 127.223,00	\$ 381.669
Cuota de vestuario del mes de junio de 2018	\$ 127.223,00	



Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2018	\$ 127.223,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2019	\$ 131.268,00	\$ 393.804
Cuota de vestuario del mes de junio de 2019	\$ 131.268,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2019	\$ 131.268,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2020	\$ 136.256,00	\$ 408.768
Cuota de vestuario del mes de junio de 2020	\$ 136.256,00	
Cuota de vestuario del mes de noviembre de 2020	\$ 136.256,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2021	\$ 138.450,00	\$ 138.450
Gastos Escolares año 2021	\$ 194.875,00	\$ 194.875
TOTAL		\$ 3.505.000

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor del niño JUAN JOSÉ MONTOYA ACEVEDO, quien está representado por su progenitor ERIKA ACEVEDO AGUDELO y en contra de su padre, señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES, para que en el término de CINCO (05) días a partir de la notificación, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO EJECUCIÓN	SALDO PENDIENTE	TOTAL AÑO
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2013.	\$ 110.000,00	\$ 110.000
Cuota de vestuario del mes de abril de 2014.	\$ 114.450,00	\$ 343.350
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2014.	\$ 114.450,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2014.	\$ 114.450,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2015	\$ 122.238,00	\$ 366.714
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2015	\$ 122.238,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2015	\$ 122.238,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2016	\$ 128.654,00	\$ 385.962
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2016	\$ 128.654,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2016	\$ 128.654,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2017	\$ 137.660,00	\$ 412.980
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2017	\$ 137.660,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2017	\$ 137.660,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2018	\$ 145.782,00	\$ 437.346
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2018	\$ 145.782,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2018	\$ 145.782,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2019	\$ 154.529,00	\$ 463.587
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2019	\$ 154.529,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2019	\$ 154.529,00	
Cuota de vestuario del mes de abril de 2020	\$ 163.801,00	\$ 491.403
Cuota de vestuario del mes de agosto de 2020	\$ 163.801,00	
Cuota de vestuario del mes de diciembre de 2020	\$ 163.801,00	
Cuota de vestuario del mes de marzo de 2021	\$ 169.534,00	\$ 169.534



Gastos Escolares año 2021	\$ 194.875,00	\$ 194.875
Gastos salud año 2021	\$ 127.750,00	\$ 127.750
TOTAL		\$ 3.503.501

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando en lo sucesivo, las cuales deberá pagar en los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de cada cuota (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: La parte interesada deberá NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto No.806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEXTO: El demandado dispone del término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, término que correrá simultáneamente con el término de pagar la obligación concedida en los numerales primero y segundo de esta providencia (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

SÉPTIMO: Acorde con el artículo 129 Inc. 2° del CIA, se impide la salida del país al ejecutado, y se dispone reportar a las centrales de riesgo, hasta tanto no pague la obligación o constituya garantía para cubrirla. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de Migración Colombia, Datacredito y Cifin.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho LUNA VALENTINA HERRERA TRIANA, Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 2 de noviembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 83 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
